EXPEDIENTE N° 000775-2025-047685

Cajamarca, 08 de agosto de 2025

Firmado digitalmente por HUAMÁN RAMOS Luvy FAU 20453744168 soft
SEDE - GGR - Ger. Gral. Reg.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/08/2025 04:05 p. m.

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° D270-2025-GR.CAJ/GGR

VISTOS:

El Proveído N° D3721-2025-GR.CAJ/GGR, de fecha 04 de agosto de 2025; Oficio N° D2118-2025-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 01 de agosto de 2025; Oficio N° D3600-2025-GR.CAJ/PPR, de fecha 30 de julio de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con artículo 191 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (…)";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, citado precedentemente, el artículo 8 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (…)", en tal sentido, el artículo 9.2 del mismo cuerpo normativo señala que: "La Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente (…)";

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. numeral 1 del artículo IV -Título Preliminar - del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado del TUO en mención refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, mediante Oficio N° D3600-2025-GR.CAJ/PPR, de fecha 30 de julio de 2025, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional, emite el informe respecto del estado situacional del **Expediente Judicial N° 00173-2021-0-0601-JR-LA-01** seguido por la **Sr(a). ROCÍO ELIZABETH SALAZAR CHERO,** contra el **GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA;** en el cual refiere que:

> *"(…)*
> *Mediante Resolución N° DOCE, de fecha 03 de abril de 2023, se emite la S E N T E N C I A D E V I S T A N° 003 -2023 a través de la cual se resuelve: "REVOCAR la Sentencia N° 539-2021, contenida en la resolución N° 5 de fecha 26 de julio de 2021 (fs. 59 a 66), que declaró infundada en todos sus extremos la demanda interpuesta por Rocío Elizabeth Salazar Chero, contra la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca, sobre nulidad de acto administrativo; y, REFORMANDOLA, declarar fundada la demanda; en consecuencia, NULA parcialmente la Resolución de Gerencia General Regional N° D000087-2020-GRC de fecha 23 de junio de 2020, ORDENANDO al representante de la entidad demandada que, en el plazo de 03 días de notificada la sentencia, CUMPLA con emitir la resolución administrativa disponiendo la vigencia de la Resolución Administrativa Regional N° 184-2018-GR-CAJ/DRA de fecha 04 de diciembre de 2018 (por la cual se otorgó a la demandante, el subsidio por fallecimiento de familiar directo y el subsidio por gastos de sepelio y luto), así como el pago respectivo de dichos subsidios; más los respectivos intereses legales; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de poner en conocimiento del Ministerio Público, sin perjuicio de imponer multas progresivas en la persona del servidor o funcionario responsable de cumplir lo ordenado, a partir de tres unidades de referencia procesal.*
> *Por lo que, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° del Código Procesal Civil el cual establece que Una resolución adquiere la calidad de Cosa Juzgada cuando "No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ha resuelto; o las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos …", en consecuencia se advierte que la indicada sentencia tiene la calidad de Cosa Juzgada y por ende se debe cumplir con lo dispuesto en la misma.*
> *Asimismo, debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe: "Toda persona y autoridad, está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala".*

Por lo que, esta Procuraduría Pública Regional cumple con hacer de su conocimiento el Estado del Proceso Judicial del expediente judicial N° 00173-2021-0-0601-JR-LA-01, recaído en el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio sede Baños del Inca; con la finalidad, de que se cumpla y evitarse de esta manera la imposición de alguna multa." (…).

Estando a lo antes expuesto, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia General Regional, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 283961, 28968, 29053 y 29611;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIMIENTO, al mandato judicial contenido en la **SENTENCIA DE VISTA N° 003 -2023** contenida en la Resolución N° DOCE, de fecha 03 de abril de 2023, del Expediente Judicial **N° 00173-2021-0-0601-JR-LA-01** seguido por la Sra. ROCÍO ELIZABETH SALAZAR CHERO.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, por **MANDATO JUDICIAL,** la vigencia de la Resolución Administrativa Regional N° 184-2018-GR-CAJ/DRA de fecha 04 de diciembre de 2018 , por la cual se otorgó a la demandante, el subsidio por fallecimiento de familiar directo y el subsidio por gastos de sepelio y luto.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, por MANDATO JUDICIAL, a favor de la Sra. ROCÍO ELIZABETH SALAZAR CHERO, el pago respectivo del subsidio por fallecimiento de familiar directo y el subsidio por gastos de sepelio y luto; más los respectivos intereses legales.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que Secretaria General notifique la presente resolución, a la Procuraduría Pública a efectos que ésta notifique a la **Sra. ROCÍO ELIZABETH SALAZAR CHERO**; y a la Dirección Regional de Administración, para los fines de Ley**.**

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROCIO ELIZABETH PORTAL VASQUEZ
Gerenta General Regional
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **KTG0G0**